

Tipo	<b>Consulta</b>
Asunto	<b>Consulta del representante general de Nación Andaluza relativa a procedimiento sobre actuaciones cuando en un colegio electoral no hay papeletas en lugares visibles o en las cabinas de alguna formación política.</b>
Fecha	<b>15 de mayo de 2026</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta de Andalucía acuerda comunicar al representante general del Partido Nación Andaluza que de acuerdo con el art. 32 de la Ley Electoral de Andalucía los Delegados Provinciales de la Consejería competente (Consejería Sanidad, Presidencia y Emergencias) aseguran la entrega de papeletas y sobres en número suficiente a las mesas electorales al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

En todo caso, el art. 81 LOREG establece que cada mesa electoral tiene que disponer como mínimo de urna y cabina de votación, así como de sobres y papeletas de todas las candidaturas proclamadas, que estarán situados en la cabina o cerca de ellas.

Si faltase cualquier de estos elementos a la hora de constitución de la Mesa o en cualquier momento posterior, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral de Zona, que proveerá al suministro.

El art. 84 añade que el presidente o presidenta de la Mesa deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por los apoderados o interventores de la correspondiente candidatura. En tal caso, dará cuenta de su decisión a la Junta Electoral de Zona para que esta provea al suministro. La interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida.